



La educación
es de todos

Mineducación



RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 14 DE JUNIO DE 2022

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER-,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 numeral 14 del Decreto 218 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, así como el conflicto de intereses, y las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Que, al respecto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia con Radicación núm.: 440012331000200400684 01 del 27 de enero de 2005, consejero ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, precisó:

“La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo, es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, y así lo ha consignado reiterada y ampliamente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación cuando se ha ocupado del asunto con ocasión de procesos de pérdida de la investidura de los congresistas.”

Que en la Ley 1437 de 2011, se estableció de manera general, el conflicto de interés y el trámite que se le debe dar a éste, cuando un servidor publico presenta litigio en el ejercicio de sus funciones así:

“ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

(...)

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

(...)”

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

"ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. (...)"

Que se hace necesario que los servidores públicos y contratistas de la Unidad conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular o de un tercero, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Que es procedente promover al interior de la Unidad, una cultura de integridad en los servidores públicos y contratistas, que permitan prácticas preventivas para evitar que el interés particular interfiera en la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado y así no incurrir en actividades que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y en ocasiones puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias.

Que, igualmente es preciso promover la confianza y la credibilidad del sector y la mejora continua en los servicios que prestan las entidades del sector a partir de la adopción de buenas prácticas, una de ellas la manifestación de conflictos de intereses.

Que las entidades públicas deben definir los lineamientos internos sobre integridad pública, en los cuales se articulen los elementos del marco de integridad institucional, para proporcionar un entorno de servicio público favorable en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender-.

Que como parte integral de las acciones preventivas anticorrupción la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar ha generado el "**Protocolo para la gestión de conflicto de interés**" en el cual se identifican aspectos normativos, conceptuales y metodológicos, dirigidos a servidores públicos y contratistas de la entidad, con el fin de identificar y declarar sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público.

Que el protocolo para el manejo de conflicto de intereses hace parte de los productos a reportar a través del Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión - FURAG, articulado con la política de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano del Sistema Integrado de Planeación y Gestión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER-, anexo en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1º.- La Subdirección Técnica de Información, publicará el protocolo para la gestión de conflicto de intereses en la página web <https://www.alimentosparaaprender.gov.co> y la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa adelantará las acciones de socialización del mismo a todos los servidores públicos de la Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE: El protocolo adoptado mediante el presente acto administrativo aplica para todos los servidores públicos de planta y contratistas de prestación de servicios de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-.

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio de 2022.






JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Revisó: Ana Yaneth Jimenez Pinzón, Asesora Jurídica 

Álvaro Fernando Guzmán Lucero, subdirector técnico de Gestión Corporativa 
Sandra Milena Suárez Cortés, Profesional Especializado funciones Talento Humano 
Alexander Moreno, Profesional Especializado 

Consolidó: Diana Yislen Pinzón Pinzón, Profesional - Contratista. 

Continuación de la **Resolución 00267 14 DE junio de 2022**, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

Anexo

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER-¹

AÑO 2022

¹ El presente manual es una adaptación de la "Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano – Versión 2" expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. TERMINOS Y DEFINICIONES.....	6
4. MARCO NORMATIVO	8
5. CLASES DE PARENTESCO	9
5.1 Parentesco por consanguinidad.....	9
5.2 Parentesco por afinidad.....	9
5.3 Parentesco por Adopción.....	10
6. CONFLICTO DE INTERESES.....	10
6.1 IMPORTANCIA DE DECLARAR EL CONFLICTO DE INTERESES	10
6.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES.....	10
6.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	11
6.3.1 CAUSALES DEL CONFLICTO DE INTERESES.....	11
7. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES.....	15
7.1 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	15
7.1.1 PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS. REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES.....	15
7.1.2 EQUIPOS EVALUADORES DE PROPUESTAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.....	15
7.1.3 PARA OTRAS SITUACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES U OBLIGACIONES. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ENCUENTRO EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES?.....	16
7.1.4 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE RECUSACIONES.....	16
8. BIBLIOGRAFÍA.....	17

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y protocolo que permitan a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- y ciudadanos en general, a prevenir, poner en conocimiento y gestionar adecuada y oportunamente los conflictos de interés que se puedan llegar a presentar en el desarrollo de las funciones de la Unidad.

2. ALCANCE

El presente documento aplica para todos los servidores públicos de planta y contratistas de prestación de servicios de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **CONFLICTO DE INTERÉS:** Se presenta un conflicto de intereses "*...cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público*"².

También se define el conflicto de interés como "*un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales*"³.

Adicionalmente, se han clasificado tres tipos de conflicto de intereses⁴, así

- **Real:** Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto corresponde a riesgos actuales.
 - **Potencial:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
 - **Aparente:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial
- **CÓDIGO DE INTEGRIDAD:** Es el código general del servicio público, y la base para que las entidades públicas del orden nacional promuevan procesos de socialización y apropiación en su cotidianidad, a través de la inclusión de principios de acción particulares sobre los 5 valores del Código General,

² Artículo 44 del Código Único Disciplinario –Ley 1952 de 2019– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

³ OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia: Invirtiendo en integridad pública para afianzar la paz y el desarrollo, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264278646-es>

⁴ Adaptación de DPTSC basada en el documento "Gestión de los conflictos de interés" de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado de [https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20\[#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial](https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20[#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial) [Fecha de consulta 30 de julio de 2018]

encaminados a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de las funciones del servidor público.

- **CONTROL PREVENTIVO.** Acción orientada a eliminar las causas del riesgo para prevenir su ocurrencia o materialización.
- **CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO.** Es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.
- **CORRUPCIÓN.** "el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado"⁵.
- **FAMILIARES.** Se entiende que son familiares de los colaboradores, las personas que se encuentran en los grados primero, segundo, tercero y cuarto de consanguinidad, primero, segundo, tercero y cuarto de afinidad, y primero civil. Así mismo, el cónyuge y/o compañero permanente o las personas con análoga relación de afectividad con el colaborador.
- **FUNCIÓN PÚBLICA.** Es toda actividad ejercida por los órganos del Estado para la realización de sus fines. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, en sentencia con Radicación número: ACU-1016 del 18 de noviembre de 1999)
- **IMPEDIMENTO.** Aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad, concepto este que aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está desempeñando funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como, por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la sentencia de 24 de enero de 2002, con ponencia del Consejero Germán Rodríguez Villamizar)
- **RECUSACIÓN.** Debe entenderse como el mecanismo que tienen las partes o terceros con interés en una actuación, de solicitar al servidor que está conociendo de un asunto, que se separe del mismo por estar incurso en un conflicto de interés o en una causal legal de impedimento.
- **RIESGO.** Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda afectar el desarrollo normal de las funciones de la entidad y el logro de sus objetivos.
- **SERVIDORES PÚBLICOS.** Los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública. Según el artículo 123 de la Constitución de 1991, "los servidores públicos

⁵ Tomada del documento CONPES 167 DE 2013: Estrategia Nacional de la Política Integral Anticorrupción.

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

son los miembros de las corporaciones públicas, lo empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios".

4. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

- **ARTÍCULO 6**, "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
- **ARTÍCULO 123**, Inciso 3: "[...] Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento [...]".
- **ARTÍCULO 126**: Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 2°. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: "Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera...".
- **ARTÍCULO 209**: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

LEY 1952 DE 2019: "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

- **ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses.** *Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".*

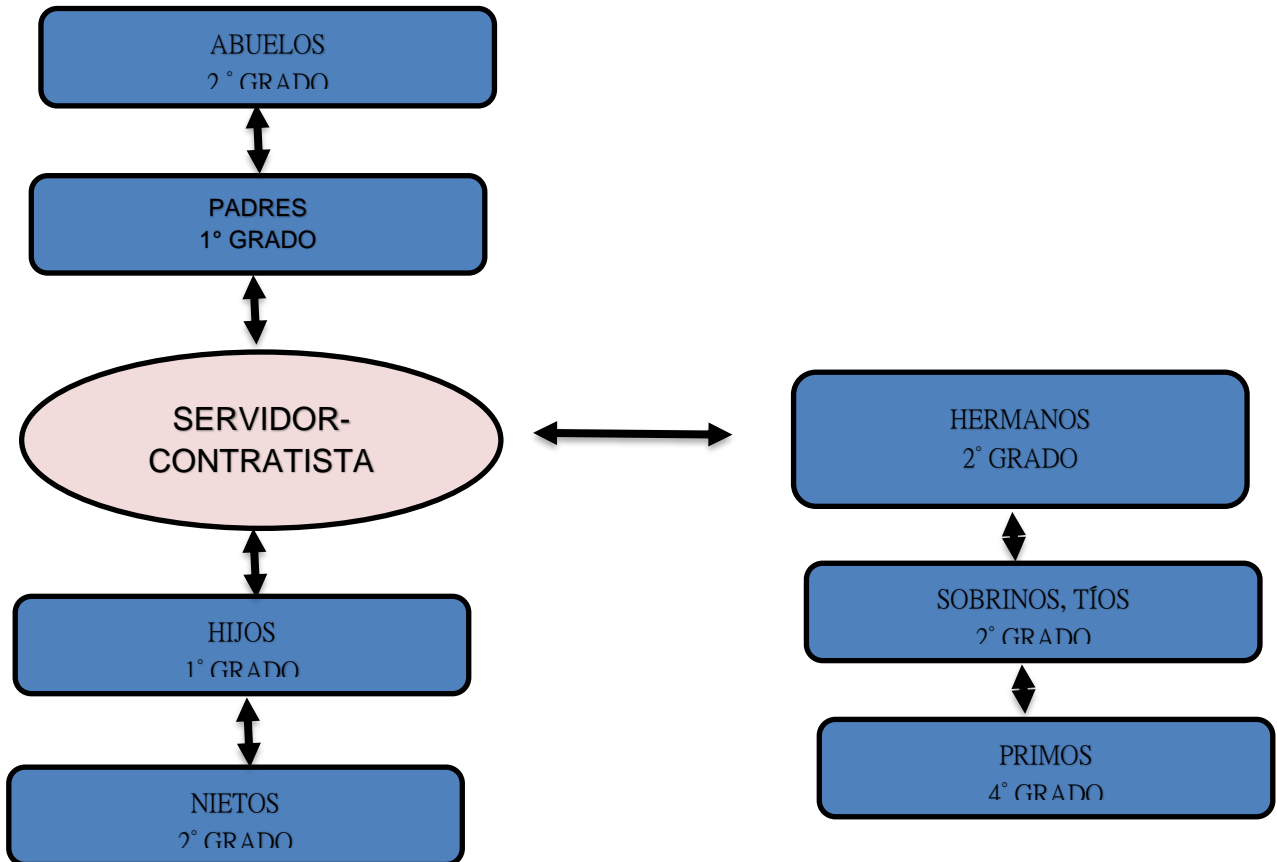
LEY 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

- **ARTÍCULO 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
(...)
 3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)*
- **PARTE PRIMERA. TÍTULO I. CAPITULO II.** Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones.

5. CLASES DE PARENTESCO

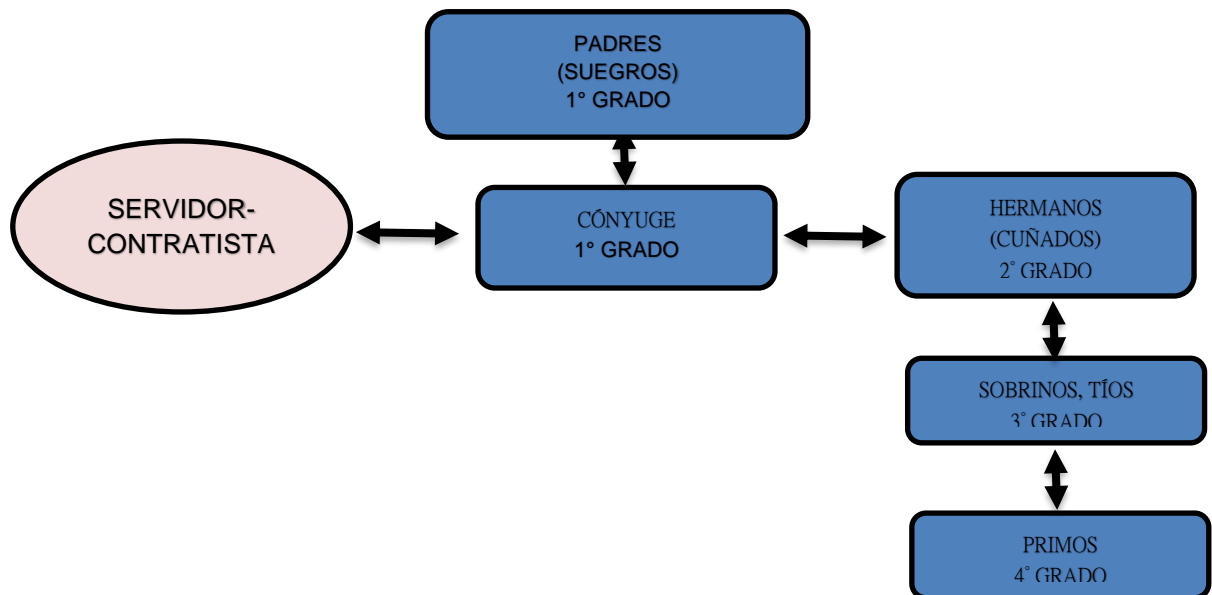
5.1 Parentesco por consanguinidad.

Es muy importante tener en cuenta el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.



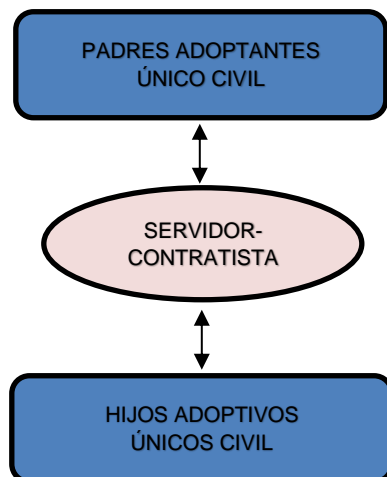
5.2 Parentesco por afinidad.

Se denomina afinidad cuando existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer



5.3 Parentesco por Adopción.

El parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006) así:



6. CONFLICTO DE INTERESES

6.1 IMPORTANCIA DE DECLARAR EL CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, "cuando el interés general, propio de la función pública, entra en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido", ya que los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público, afectando así la confianza de la sociedad con la administración pública.

Por lo anterior, resulta importante que los servidores públicos y contratistas de la UApeA, conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales podrían influir en el cumplimiento de sus funciones y, responsabilidades y de las actividades respectivamente, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común. (DAFP, 2017)

Es así como, el conflicto de intereses tiene el potencial de hacer que se tomen decisiones que no corresponden con el interés general y, por lo tanto, se hace necesario que los servidores públicos y contratistas de la UApeA separen sus intereses privados del ejercicio de sus funciones o actividades.

Por lo anterior, es necesario promover una cultura de integridad en los servidores públicos y contratistas que permitan prácticas preventivas para evitar que el interés particular interfiera en la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado y así no incurrir en actividades que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y en ocasiones puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias.

6.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- El conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.⁶

6.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con las funciones a desempeñar como servidor público en la siguiente tabla se clasifican los tipos de conflicto de intereses en los que podría estar incurso:

	Real	Potencial	Aparente
Interés particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público		No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público
Decisión profesional del servidor público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro	Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir

6.3.1 CAUSALES DEL CONFLICTO DE INTERESES⁷

En el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

A continuación, se presenta una clasificación por tipo del conflicto de interés que ayuda a aclarar las diferentes situaciones en las que puede estar inmerso un Servidor Público o Contratista

Tipo	Descripción	Aplica a Parientes/ Grados/Terceros (Socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 1

⁶ Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano Version 2-julio 2019

⁷ Ibidem.

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

Tipo	Descripción	Aplica a Parientes/ Grados/Terceros (Socios)	Fuente normativa
			Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art.70 Ley 5 de 1992, art.286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012,art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 2
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 734 de 2002, art.84, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

Tipo	Descripción	Aplica a Parientes/ Grados/Terceros (Socios)	Fuente normativa
	controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8
Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

Tipo	Descripción	Aplica a Parientes/ Grados/Terceros (Socios)	Fuente normativa
	ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Hereder o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dávivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero		Ley 734 de 2002, art. 35, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Haber prestado servicios remunerados a gremios o	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos		Ley 144 de 1994, art. 16

Continuación de la Resolución 00267 14 DE junio de 2022, "Por medio de la cual se adopta el protocolo para la gestión de conflicto de intereses de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender"

Tipo	Descripción	Aplica a Parientes/ Grados/Terceros (Socios)	Fuente normativa
personas de derecho privado	intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso		

7. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Los conflictos de intereses en principio deben ser declarados por el servidor público o contratista de la UApeA que se encuentre incurso en ellos, sin embargo, la ciudadanía en general podrá advertirlos y ponerlos en conocimiento de la administración haciendo uso de la recusación contra el servidor público o contratista que se encuentre en esta situación, garantizando el interés general del servicio público y evitando una afectación a la confianza ciudadana en la administración pública.

7.1 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

7.1.1 PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS. REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES.

Para los altos directivos y contratistas de La UApeA en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la información, así como el control social, establecido en la ley 2013 de 2019, en la cual se ordena la publicación y divulgación proactiva de bienes y rentas, del registro de conflicto de Interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, estos deberán al inicio de la vinculación con la Unidad u/o contratación diligenciar la declaración de bienes y rentas, y el registro de conflictos de interés y hacerlo llegar junto con los demás documentos solicitados al profesional especializado de talento humano, en el caso de los directivos y al profesional especializado de contratación en el caso de los contratistas, además, los directivos deberán actualizarlo cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados y todo cambio que modifique la información contenida en la declaración de bienes y rentas, y el registro de conflictos de interés, deberá ser comunicada a la UApeA y registrada dentro de los dos meses siguientes al cambio.

Para el cumplimiento de lo anterior el Departamento Administrativo de la Función Pública creó el Aplicativo por la Integridad Pública al cual tanto directivos como contratistas pueden acceder así:

1. Ingresar s a través del siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/>
2. Diligenciar los datos que solicita el sistema y cargar los documentos que solicite la plataforma.
3. Descargar formulario diligenciado, firmarlo y remitirlo al profesional especializado de Talento Humano en el caso de los directivos y al profesional especializado de contratación para el caso de los contratistas.

En caso de tener alguna inquietud con los pasos del diligenciamiento y cargue de la documentación, podrá descargar el instructivo que se encuentra en el vínculo:

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-natural.pdf/130f2ec8-304b-a3e8-f3b1-893bed40b9e9?t=1609173505712>

7.1.2 EQUIPOS EVALUADORES DE PROPUESTAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015, señala que "los miembros del comité evaluador están sometidos al régimen de inhabilidades

e incompatibilidades y conflicto de interés establecido en la Constitución y la Ley". El funcionario que sea designado integrante del equipo evaluador deberá diligenciar el formato GC-F-14 Inhabilidades e incompatibilidades equipo evaluador - Versión 0, con el fin de verificar que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida llevar a cabo una evaluación adecuada de las ofertas presentadas por los oferentes en los diferentes procesos de contratación asignados o si se encuentra incurso deberá ponerlo en conocimiento del ordenador del gasto con el fin de separarlo del equipo evaluador y asignar un nuevo funcionario o contratista si así se requiere.

7.1.3 PARA OTRAS SITUACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES U OBLIGACIONES. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ENCUENTRO EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES?

Los pasos que debe seguir el servidor público de planta o contratista ante una situación que pueda catalogarse como conflicto de intereses, sin importar si el conflicto de intereses identificado es real o potencial son los siguientes:

1. Analice la tipificación o situación en la que se encuentra en conflicto de interés. De acuerdo con lo establecido en el punto 6.3.1 de este protocolo.
2. Dentro de los tres días siguientes a su conocimiento del hecho declare el impedimento por escrito a su jefe inmediato o supervisor de contrato, según el caso, fundamentando el conflicto de intereses que considera puede existir, explicitando la norma que lo sustenta y las razones de hecho que lo configuran para lo cual deberá diligenciar el formato: Declaración de conflicto de interés para funcionarios y contratistas.
3. El jefe inmediato o supervisor analizará la situación presentada y decidirá de plano sobre el impedimento dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
4. Si el impedimento es aceptado, el jefe inmediato o supervisor a través de comunicación escrita informará la decisión al servidor público de planta o contratista incurso en la causal de conflicto de interés, indicando si debe separarse de la actuación administrativa y quién actuará en su reemplazo. En caso de que el jefe inmediato o supervisor previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público o contratista determine que no se configura el conflicto de interés, igualmente deberá informar por escrito la decisión adoptada al servidor público o contratista con el fin que este continúe con la respectiva actuación administrativa.
5. El servidor público de planta o contratista a quién se le haya aceptado el impedimento deberá separarse de la actuación administrativa a cargo de forma inmediata.
6. El jefe inmediato deberá informar mediante memorando al Subdirector Técnico de Gestión Corporativa- SDTGC la decisión adoptada.

7.1.4 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE RECUSACIONES

Cualquier ciudadano que considere que algún funcionario de planta o contratista podría estar incurso en conflicto de intereses puede ponerlo en conocimiento de la Unidad siguiendo el procedimiento de Servicio al Ciudadano SAC-P-01, a través del cual se recibirá la recusación de conflicto de intereses, acompañada de las pruebas y/o documentos que permita demostrar la causal invocada de acuerdo con el numeral 6.3.1 del presente protocolo.

Una vez recibida la recusación, será direccionada tanto al servidor público de planta o contratista de quien se manifiesta esta incurso en conflicto de interés, así como al jefe inmediato o Supervisor, quienes deberán seguir los siguientes pasos

- a) El recusado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación, manifestará formalmente si acepta o no la causal invocada, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su Jefe Inmediato o supervisor.

- b) El jefe inmediato o supervisor deberá analizar la respuesta enviada por el servidor público de planta o el contratista y mediante comunicación escrita informará si acepta o no los argumentos esgrimidos y comunicará la decisión al servidor público de planta o contratista. Si el impedimento es aceptado, el jefe inmediato o supervisor a través de comunicación escrita informará la decisión al servidor público de planta o contratista incurso en la causal de conflicto de interés, indicando si debe separarse de la actuación administrativa y quién actuará en su reemplazo. En caso de que el jefe inmediato o supervisor previa consideración de la recusación y los argumentos esgrimidos por el servidor público de planta o contratista determine que no se configura el conflicto de interés, igualmente deberá informar por escrito la decisión adoptada al servidor público o contratista con el fin que este continúe con la respectiva actuación administrativa.
- c) Cualquiera que sea la decisión adoptada, el jefe inmediato o supervisor deberá responder al ciudadano que puso en conocimiento de la Unidad dicha situación argumentando la decisión tomada.
- d) El servidor público de planta o contratista a quién se le haya aceptado el impedimento deberá separarse de la actuación administrativa a cargo de forma inmediata.
- e) El jefe inmediato o supervisor deberá informar mediante memorando al Subdirector Técnico de Gestión Corporativa- SDTGC dicha decisión.
- f) El jefe inmediato o supervisor decidirá de plano la recusación dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.

8. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ Adaptación de DPTSC basada en el documento "*Gestión de los conflictos de interés*" de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado de [https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20\[#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial](https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20[#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial) [Fecha de consulta 30 de julio de 2018].
- ✓ Artículo 11 y 12, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Artículo 44 del Código Único Disciplinario –Ley 1952 de 2019.
- ✓ CONPES 167 (2013) - Estrategia Nacional de la Política Integral Anticorrupción.
- ✓ Departamento Administrativo de la Función Pública. (2019) Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses en el sector público. Versión 2.
- ✓ OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia: Invirtiendo en integridad pública para afianzar la paz y el desarrollo, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264278646-es>.